

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3481
RAD. 12-2017-00538-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3482
RAD. 08-2017-00382-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Echeverri Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3483

RAD. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, 11 de junio 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial a **JORGE IVAN PEREZ y NATHALY OSPINA CARVAJAL**, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.608** por la suma de **\$1.457.232,00** mcte títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2496444	Nombre	ONESIMO SCARPETTA
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	-------------------

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345211	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 485.744,00
469030002357520	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 485.744,00
469030002368349	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 485.744,00

Total Valor \$ 1.457.232,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3476
RAD. 01-2010-00318-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **TAXIS Y AUTOS S.A.S** contra **LIGIA CORREA MANCHAY. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3474
RAD. 07-2018-00779-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3477
RAD. 08-2017-00631-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5473
RAD. 07-2018-01219-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3475

RAD. 09-2015-00129-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.107.070.438** y Tarjeta Profesional No. **253295** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **NORA ELENA TAMAYO SIERRA**.

2.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la trasferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 JUN 2019

AUTO No. 3503
RAD. 012-2015-01267-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por, la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"BANCOLOMBIA S.A"** Contra **ASTRID ELENA ARIAS SUAREZ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 8030084466 Y LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA CUOTAS HASTA EL MES DE MAYO DEL 2019. POR LA OBLIGACIÓN No. 3265 320047298.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación **No. 3265 320047298** y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la abogada **YANIREZ CERVANTES POLO** en los términos precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cono
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3504
RAD. 34-2016-00724-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3470

RAD.: No. 003-2012-00763-00

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que conste la devolución por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia, del Despacho Comisorio No. 111 del 28 de junio de 2017, sin diligenciar, a fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3468

RAD.: No. 003-2012-00763-00

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

RESUÉLVESE la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación del crédito que aportada por el demandante, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDÍA P.H.** contra **LUZ ELVIRA SOLARTE SIERRA,**.

La parte demandante presenta la actualización a la liquidación del crédito, -fls. 80 a 93 del Cuad. 1-, la cual arrojó como saldo insoluto de la obligación al **30/01/2009**, la suma de **\$12.592.449,00 M/Cte.**, de los cuales corresponden a capital **\$12.128.212,00 M/Cte.**, y a intereses **\$257.118. M/Cte.**

Descorrido el correspondiente traslado, la parte demandada dentro del término presenta escrito objetando la liquidación en mientes, -fls. 96 a 97-, sin aportar la liquidación alternativa a que hace referencia la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P., advirtiendo que no fueron tenidos en cuenta por el demandante unos abonos por valor total de **\$4.871.600,00 M/Cte.**

CONSIDERACIONES

Presentada la objeción, el Despacho advierte que la misma no se ajusta a las exigencias de la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P., por cuanto no se aportó junto con esta la liquidación alternativa que debía acompañar, precisando los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objeta por lo que habrá de procederse a su rechazo.

Pese a lo anterior, y en vista de que la parte demandada hace referencia a unos abonos que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, por un valor total de **\$4.871.600,00 M/Cte.**, el Juzgado previamente a resolver sobre si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el demandante, dispondrá, por economía procesal, en conocimiento de la parte actora los recibos obrantes a folio 55, por valor de

\$860.000,00 M/Cte.; \$430.000,00 M/Cte.; \$430.000,00 M/Cte.; \$830.000,00 M/Cte.; \$430.000,00 M/Cte.; el obrante a folio 63, por valor de **\$1.151.600,00 M/Cte.;** el obrante a folio 68, por valor de **\$740.000,00 M/Cte.;** los cuales suman un total de **\$4.871.600,00 M/Cte.;** a fin de que manifieste si recibió dicho dinero y si el mismo está incluido dentro de los abonos reportados en la liquidación del crédito que está pendiente de aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHÁZASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- PÓNENSE en conocimiento de la parte demandante, previamente a decidir si se aprueba o no la liquidación del crédito obrante a folios 88 a 93, los recibos presentados por la demandada, obrantes a folio 55, por valor de **\$860.000,00 M/Cte.;** **\$430.000,00 M/Cte.;** **\$430.000,00 M/Cte.;** **\$830.000,00 M/Cte.;** **\$430.000,00 M/Cte.;** el obrante a folio 63, por valor de **\$1.151.600,00 M/Cte.;** el obrante a folio 68, por valor de **\$740.000,00 M/Cte.;** los cuales suman un total de **\$4.871.600,00 M/Cte.;** a fin de que dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si recibió dicho dinero.

TERCERO.- PÁSESE al Despacho el presente expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de resolver lo pertinente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3501
RAD. 05-2018-00428-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '13 JUN 2019'

Juzgados de Ejecución Municipales
Cristóbal Aguado Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5502
RAD. 08-2017-00598-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3498
RAD. 24-2017-00668-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3499
RAD. 07-2017-00011-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3500
RAD. 04-2016-00725-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3484
RAD. 28-2017-00514-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3496
Rad. 05-2011-00506-00

Santiago de Cali, 11 DE JUNIO 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3479

RAD. 01-2008-00893-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

En atención al memorial allegado por el adjudicatario OSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que no es parte dentro del presente proceso, simplemente compro un bien, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, quien debe solicitar la terminación del presente asunto es el acreedor.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3480
RAD. 28-2018-00185-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3472
RAD. 06-2018-00472-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3471

RAD. 06-2010-00627-00

Santiago de Cali, 11 de junio 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3478
RAD. 018-2015-00743-00

Santiago de Cal, 11 de junio de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que la parte demandada diera cumplimiento al auto No. 2869, a fin de dar por terminado el proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación, por valor de **\$3.030.000.00 M/Cte**, allegado por la parte demandada.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.789.001, por la suma de **\$50.485.887.00 Cmte**, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31275007 Nombre LUCERO ESCSDOBAR VASQUEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267896	1125789001	JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 32.455.887,00
469030002309251	1125789001	JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 15.000.000,00
469030002365965	1125789001	JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 3.030.000,00

Total Valor \$50.485.887,00

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTIZ EN CONTRA LUCERO ESCOBAR VÁSQUEZ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**


4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARIA
*Juzgado 1º de Ejecución
Civiles Municipales
Cepi Eduardo Silva Cano
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3491

RAD. 08-2017-00318-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.935.530.97 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3492
Rad. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 11 DE JUNIO 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.


El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **13 JUN 2019**
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3497
RAD. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación del crédito y la costas procesales, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ** Identificado con la **C.C. No. 94.044.335**. Por la suma de **\$662.931.62 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

91354644

Nombre DANNY FERNANDO RUEDA RAMIREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367343	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES Y TECNOL	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 662.931,62

Total Valor \$ 662.931,62

2.- **OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3467
RAD. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** a **EMCALI EICE- ESP**, consecutivo No.1410332072019 informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso de **JURISDICCIÓN COACTIVA** por incumplimiento en el pago de la deuda causada por los servicios públicos domiciliarios identificados con el suscriptor No. 373389, en contra de la demanda **MARTHA CECILIA PINEDA TORRES C.C. 31.861.627, SI SURTE EFECTOS** y se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3466

RAD.: No. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédese a resolver la solicitud de nulidad¹ presentada por **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, dentro del presente proceso ejecutivo con acción mixta que en su contra y **MARTHA CECILIA PINEDA TORRES**, adelanta la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**.

II. ANTECEDENTES

En síntesis el demandado **CERTUCHE PINEDA** sustenta la causal de nulidad de todo el proceso a partir del momento en que se le dio por notificado, así:

i) Que firmó una letra de cambio por valor de **\$4.000.000,00 M/Cte.**, y que una vez conoció del proceso en la fecha de presentación del escrito observó diferentes falencias del mismo, tales como que está a favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO**, pero que quien suscribe la letra es el señor **BLASCO DE JESÚS JUVIANO RIQUETT**, mismo que firmó una hipoteca como acreedor y su señora madre, **MARTHA PINEDA** como deudora.

ii) Manifiesta que quien recibió la notificación es su hermano **CARLOS CERTUCHE**, de quien manifiesta que es discapacitado y nunca se deja solo, por lo que pone en duda que este haya recibido la notificación a su nombre, manifestando igualmente que la firma de recibido de su señora Madre no corresponde a la de ella, por lo que pone en duda la notificación, por cuanto fueron víctimas de una extorsión en el **año 2013**, y por la denuncia que presentaron y captura de unos integrantes de la banda, tuvieron que abandonar la ciudad por las continuas amenazas, según recomendación de la Fiscalía,

¹ Fls.: 168 a 200 del cuad. No. 1 del expediente radicado al No. 004-2013-00070-00.

debiendo tener residencias separadas, a tal punto, que el **29 de diciembre de 2015**, su hijo fue asesinado.

iii) Que su señora madre **MARTHA PINEDA** no pudo recibir la notificación, porque la dirección donde fue enviada estaba cerrada y solo en diciembre de 2015, cuando quisieron volver fue asesinado su hijo; por lo que considera se le violó el debido proceso, el derecho de defensa por no haberle notificado la demanda y de manera sospechosa, sobreponer firmas como la de su madre que no se encontraba en el sitio por lo antes dicho.

iv) Que la parte demandante se aprovechó de su desplazamiento para presentar la demanda ejecutiva, unas notificaciones inexistentes, a pasar de ser de conocimiento de la demandante su desplazamiento, por ser un hecho notorio que fue de manejo de varios medios noticiosos.

v) Finalmente solicita se levanten las medidas practicadas y se suspenda el remate del inmueble de su señora madre, porque la obligación de acuerdo a las pruebas que presenta estaba cancelada al momento de presentar la demanda, teniendo en cuenta que existió usura y porque son desplazados por los hechos denunciados, así como también se declare la nulidad de todo el proceso por falta de notificación del “auto admisorio de la demanda”.

Se advierte que una vez corrido el traslado del escrito de nulidad, la parte demandante guardó silencio, procediéndose mediante auto No. 0733² del 13 de febrero de 2019 a decretar pruebas en este asunto.

III. CONSIDERACIONES

El artículo caso 8º del artículo 133 del C.G.C., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...).

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...) (Subraya y negrita del Despacho).

² Fl.: 202 del cuad. No. 1 del expediente radicado al No. 004-2013-00070-00.

Igualmente, respecto de la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma que se ocasione en los procesos ejecutivos, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 134 *Ibidem*, que establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...).

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (...). (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, respecto de los requisitos para alegar la nulidad, el artículo 135 *Ibidem*, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...)

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (...). (Subraya y negrita del Despacho).

En este caso, si bien es cierto, el señor **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, manifiesta no haber sido notificado en legal forma conforme a las razones expuestas, entre ellas el desplazamiento de él y su familia por la denuncia que hicieron respecto de una extorsión de la cual eran víctimas, no es menos cierto, que entre los anexos que aporta, se encuentra a folio 174, el **oficio No. 50.000-2013- 05891-F187 del 9 de enero de 2014**, con el cual el **Asistente de la Fiscalía 18 Local** le solicita al **Comandante de la Estación de Policía “El Guabal”** que *(...) se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la señora MARTHA CECILIA PINEDA TORRES, identificada con (...) familiar, quienes laboran en la CALLE 23 # 44 A 35 Barrio San Judas de esta ciudad y pueden ubicar en los siguientes abonados (...)*; por lo que queda claro que las indicaciones para la protección de la demandada lo fueron, no para su lugar de residencia, sino, para su sitio de donde trabajo.

Así mismo, se tiene que con anterioridad a la notificación del presente asunto, le fue remitida a la dirección en la cual el demandado manifiesta estaba cerrado, esto es la **“CALLE 23 # 44ª – 35 SAN JUDAS TEL 33545945”**, comunicación por parte de la Fiscalía 18 Local de esta ciudad, -fl. 172-, el **27 de diciembre de 2013**, dirigida a la señora **MARTHA PINEDA** y otro, donde se le solicita comparecer ante ese ente acusador, sin que se pruebe la devolución de la misma por dicha causa. Igual situación ocurre con el **oficio No. 135974 del 22 de agosto de 2014**, emitido por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales de Cali, dirigida igualmente a la **“CALLE 23 # 44A – 35 B/**

SAN JUDAS” de esta ciudad, sin que se aporte prueba alguna de la devolución de la comunicación por encontrarse cerrado dicho inmueble.

Ahora bien, con relación a que su hermano **CARLOS CERTUCHE** es discapacitado y que nunca se deja solo por su discapacidad, razón por la que manifiesta que este no pudo recibir la notificación; si bien, aporta como prueba de ello, copia de la historia clínica de este, con fecha de ingreso del **4 de agosto de 2016**, en la que se hace referencia a que ya era un paciente conocido en la institución, **-HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.-**, cuya última consulta había tenido lugar en el año 2014, sin especificar fecha; pese a ello, es de advertir que para la persona que hace la notificación, con la citación o notificación del asunto, no es dable establecer el estado de salud mental de quien recibe, para así determinar si es una persona hábil o no para recibir la notificación, en este caso por padecer de **“ESQUIZOFRENIA INDIFERENCIADA”**.

Aunado a lo anterior, se advierte que respecto del señor **CARLOS ANDRÉS CERTUCHE PINEDA**, hermano del actor y quien aparece firmando el recibido de la notificación por aviso a folio 49, no aparece constancia de haber sido declarado interdicto.

En conclusión, se tiene que el demandado en este asunto, **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, fue notificado en debida forma del mandamiento de pago aquí librado, en la dirección aportada por la parte demandante para recibir notificaciones personales, pues no logra demostrar con las pruebas aportadas junto con su escrito la existencia de una indebida notificación de dicha providencia, razón por la cual el Juzgado habrá de negar la nulidad reclamada por el ejecutado.

En cuanto a las copias de los recibos aportadas al Despacho, obrantes a folios 188 a 200, el Juzgado dispondrá que se pongan en conocimiento de la parte demandante a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

Finalmente, frente a lo resuelto por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante **auto No. 72 del 11 de febrero de 2019**, el Juzgado dispondrá obedecer lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la petición de nulidad de todo lo actuado en este proceso, impetrada por el señor **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PÓNENSE en conocimiento de la parte demandante las copias de los recibos presentadas por el ejecutado **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, y que obran a folios 188 a 200 del presente cuaderno, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

TERCERO.- OBEDECER lo resuelto por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante auto No. 72 del 11 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3493
RAD. 016-2014-01028-00

Santiago de Cali, 11 de junio 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el **reporte del BANCO AGRARIO**, para los fines pertinentes los depósitos judiciales que encuentran por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3494

Rad. 01-2016-00195-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

Dentro del presente proceso, la parte actora ha solicitado el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **MARCELA RENGIFO PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 34.550412**, por la suma de **\$699.801 M/cte**, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 10482363 Nombre: FRANQUIEL ZAPATA CHARA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364016	9003759601	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 699.801,00

Total Valor \$ 699.801,00

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3495
RAD. 05-2018-00037-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3485
RAD. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora, al informe rendido a folio 32, mediante el cual la secuestre Maricela Carabalí, indica las razones por las cuales no ha podido rendir informe.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ653

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 099, de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3486
RAD. 018-2018-00724-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE al apoderado judicial de la parte actora, allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matricula No. 370-149747.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3487
RAD. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-578091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO ALVAREZ VICTORIA** identificada con C.C. **6.114.377**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3488
RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. Y EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL AMBITO NACIONAL – COOADAMS NIT 890306527-3** a la dirección **Carrera 42 # 3A-79 Barrio el Lido. Cali - Colombia**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-420101.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Cartera Municipal
Cartera de Ejecución
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3489
RAD. 018-2011-00596-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONÉSE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en el cual indica que no existe radicación de proceso, por lo cual no podrá tener en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3490
RAD. 003-2012-00034-00

Santiago de Cali, 11 de junio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 043 del 7 marzo de 2012, por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI**, indicando que los bienes no son susceptibles de medida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario
SECRETARÍA